

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 21 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna, dimanante de autos núm. 52/2016.*

NIG: 4106841C20162000077.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 52/2016. Negociado: C.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Don Antonio Romero Lora.

Procurador: Sr. José Antonio Ortiz Mora.

Letrado: Sra. María Victoria de la Fuente Martín.

Contra: Doña Adriana Felicidad González Correa.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los Autos núm. 52/2016 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna a instancia de don Antonio Romero Lora contra doña Adriana Felicidad González Correa sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### «SENTENCIA NÚM. 36/2016

En Osuna, a 25 de mayo de 2016.

Vistos por doña Helena Colodro Galdón, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Osuna y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal sobre Divorcio, seguidos ante este Juzgado bajo el número 52/2016, a instancia de don Antonio Romero Lora, representado por el procurador de los Tribunales don José Antonio Ortiz Mora que firmó la demanda y doña Rocío Rodríguez Salguero que asistió al acto de la vista, y defendido por la Letrada doña María Victoria de la Fuente Martín, contra doña Adriana Felicidad González Correa, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Antonio Ortiz Mora, decreto el divorcio de los cónyuges don Antonio Romero Lora y doña Adriana Felicidad González Correa, con todas sus consecuencias legales, acordando como medida definitiva la atribución al actor del que fuera domicilio conyugal, sito en el núm. 5, de la calle Doctor Fleming, de La Lantejuela.

Todo ello, sin que proceda especial imposición de costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil de La Lantejuela.

Llévese el original de esta sentencia al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la acuerdo, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Adriana Felicidad González Correa, extendiendo y firmando la presente.

En Osuna, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.- La Letrada de la Administración de Justicia.

00103830